## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2 Referencia:

Año: 2002 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-01-2002

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE

PANAMA Y LA ORGANIZACION DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA

ALIMENTACION (FAO), SUSCRITO EN PANAMA, EL 7 DE AGOSTO DE 2001.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24465 Publicada el: 08-01-2002

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Acuerdos multilaterales, Organizaciones Internacionales, Alimentos y

organización agrícola

Páginas: 7 Tamaño en Mb: 0.353

Rollo: 302 Posición: 2931

En caso de que existan divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE ENERO DE 2002

> MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

#### LEY Nº 2 (De 2 de enero de 2002)

Por la se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), suscrito en Panamá, el 7 de agosto de 2001

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

en todas sus partes, aprueba, Artículo Se 1. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y PARA NACIONES UNIDAS ORGANIZACION DE LAS la letra AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), que a dice:

ACUERDO ENTRE EL GÓBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)

#### PREAMBULO...

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (en adelante denominada <<la FAO>>) y el Gobierno de la República de Panamá, (en adelante "el Gobierno"),

- Considerando el acto constitutivo de la FAO;
- Considerando la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946;
- Considerando que durante el 69 Período de Sesiones del Consejo de la FAO se aprobó el establecimiento de Representantes de la misma en los Estados Miembros; y que durante su 119 Período de Sesiones el Consejo de la FAO aprobó la propuesta del Director General que prevé reforzar la presencia de la FAO en los países mediante un oficial superior experimentado que asumiría funciones de Representante de la FAO;
- Considerando que el establecimiento de una Representación de la FAO en Panamá contribuirá en gran medida al desarrollo y fortalecimiento de los programas sociales que lleva a cabo el Gobierno de la República de Panamá;

## ACUERDAN LO SIGUIENTE

# ARTICULO 1 DEFINICIONES

La expresión "bienes" comprende los inmuebles, muebles, los vehículos y medios de transporte, los equipos y elementos de trabajo, los derechos de cualquier naturaleza, los fondos de cualquier moneda, oro y divisas, los haberes, ingresos y donaciones, los embarques y otros activos y, en general, todo lo que pueda constituir el patrimonio de una persona natural o jurídica.

## ARTICULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Dentro de los límites de su presupuesto aprobado, la FAO nombrará un oficial técnico superior en la República de Panamá, quien además de sus actividades normales como oficial técnico actuará como Representante de la FAO en el país. La FAO podrá asignar en Panamá el personal que considere necesario para prestar asistencia al Representante de la FAO en el desempeño de sus funciones.
- 2. Antes de nombrar a su Representante, la FAO presentará el nombre y el Curriculum Vitae del candidato al Gobierno para su aprobación.
- 3. Una vez recibida esta aprobación, la FAO informará al Gobierno de los nombres de las personas a cargo del Representante que residirán en Panamá. Asimismo, la FAO informará al Gobierno de los nombres de cualquier personal expatriado, y la persona a su cargo, que tenga previsto nombrar para prestar asistencia al Representante de la FAO.

# ARTICULO 3 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE

- 1. El Representante es responsable, dentro de los límites de las facultades que le hayan sido delegadas de todos los aspectos de las actividades de la FAO en el país.
- 2. A este efecto el Gobierno facilitará el acceso directo del Representante a los niveles de decisión y de planificación más elevados del Gobierno en los sectores de la economía relativos a la alimentación, la agricultura, la pesca planificación central.

# ARTICULO 4 ASISTENCIA TECNICA DE LA FAO

La asistencia técnica proporcionada por la FAO con cargo a su propio recurso presupuestario o a recursos externos estará cubierta por acuerdos específicos entre el Gobierno y la FAO.

#### ARTICULO 5 CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO

- 1. El Gobierno deberá prestar asistencia para el establecimiento y el funcionamiento eficaz de la Representación de la FAO, conforme a las disposiciones del Anexo del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo.
- 2. El personal nacional proporcionado por el Gobierno trabajará exclusivamente bajo la supervisión funcional y técnica del Representante de la FAO. Este personal se destinará a las oficinas previa consulta con el Representante quien en último término podrá solicitar su sustitución por el Gobierno en caso de rendimiento o conducta no satisfactorios.
- 3. El personal nacional proporcionado por el Gobierno gozará de las prerrogativas e inmunidades funcionales que pueden requerirse para el ejercicio independiente de sus funciones.

## ARTICULO 6 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 1. El Gobierno acuerda aplicar a la FAO y a su personal, fondos y bienes las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.
- 2. El Gobierno también acuerda conceder a la FAO, al Representante de la FAO y a su personal privilegios e inmunidades no menos favorables que las concedidas a cualquier otra organización internacional y a su personal en Panamá. En particular, el Representante de la FAO gozará del trato concedido en virtud del Derecho Internacional para los jefes de Misiones Diplomáticas.

# ARTICULO 7 LIBERTAD-DE ENTRADA Y DE ESTADIA

El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de Panamá de todas las personas que visiten la

oficina del Representante de la FAO para asuntos oficiales, así como el viaje del personal de instituciones nacionales cuando se requiera en relación con las actividades de la FAO.

# ARTICULO 8 DISPOSICIONES FINALES

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno comunique a la FAO el cumplimiento de los requisitos constitucionales y permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de ponerle término sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado de común acuerdo, salvo lo que respecta a las actividades normales de la FAO en el país y a la disposición de sus bienes en él.
- 2. A petición de cualquiera de las Partes, podrán celebrarse consultas con miras a modificar el presente Acuerdo. Las modificaciones deberán hacerse mediante acuerdo de ambas Partes por escrito.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de 2001.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Relaciones

Exteriores

POR LA ORGANIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA AGRICULTURA Y LA
ALIMENTACION (FAO)
(FDO.)
JACQUES DIOUF
Director General

#### ANEXO

CONTRIBUCION DEL GOBIERNO AL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA DEL REPRESENTANTE DE LA FAO

El Gobierno efectuará la siguiente contribución al establecimiento de funcionamiento de la oficina del Representante de la FAO, que deberá ser suficiente para

la instalación del propio Representante de la FAO, del personal de apoyo, de los visitantes/consultores y de una biblioteca.

1. Locales de oficina apropiados, con una superficie de 200 a 250m² o de 7 a 8 despachos, incluido su mantenimiento.

## 2. Personal Nacional:

- Un auxiliar administrativo:
- Una Secretaria
- Un empleado/conductor.

#### 3. Equipo:

- Un vehículo
- Material de oficina(3 ordenadores, 1 impresora, 1 fotocopiadora)
- Una asignación de US\$10,000.00 para la instalación general de la oficina.

#### 4. Gastos Anuales:

- Consignación para la amortización y sustitución del equipo de oficina y el vehículo tras un período de tres a cinco años.
  - Una asignación anual de US\$50,000.00 para los gastos generales de funcionamiento (comunicaciones, agua, electricidad, material de oficina, etc.).

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,

**RUBEN AROSEMENA VALDES** 

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE ENERO DE 2002

> MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

# CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 1 (De 2 de enero de 2002)

"Por medio del cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., para llevar a cabo la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocri, Provincia de Coclé, Primera Etapa", por un monto total de Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.6,293,000.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE, en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) celebró el día 24 de agosto de 2001, la Licitación Pública Nº 09-2001 para llevar a cabo la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocrí, Provincia de Coclé, Primera Etapa".

Que la Comisión Evaluadora, luego de evaluar las propuestas presentadas por las empresas y/o consorcios en la Licitación Pública N°09-2001, emitió su Informe Técnico y en el mismo se indica que la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería. S. A., presentó su propuesta por un monto total de Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.6.293,000.00), siendo la más ventajosa para los intereses del Estado; y, además, cumple con lo exigido en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública N°09-2001, elaborado por el IDAAN.

Que de conformidad con lo que establece el ordinal f), del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, corresponde a la Junta Directiva del IDAAN autorizar gastos por sumas mayores de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.40,000.00) que deba efectuar el Director Ejecutivo.

# ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 2006

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

## ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)

#### **PREAMBULO**

El Gobierno de la República de Panamá, (en adelante "el Gobierno") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (en adelante denominada <<la FAO>>),

- Considerando el acto constitutivo de la FAO;
- Considerando la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946;
- Considerando que durante el 69 Período de Sesiones del Consejo de la FAO se aprobó el establecimiento de Representantes de la misma en los Estados Miembros; y que durante su 119 Período de Sesiones el Consejo de la FAO aprobó la propuesta del Director General que prevé reforzar la presencia de la FAO en los países mediante un oficial superior experimentado que asumiría funciones de Representante de la FAO;
- Considerando que el establecimiento de una Representación de la FAO en Panamá contribuirá en gran medida al desarrollo y fortalecimiento de los programas sociales que lleva a cabo el Gobierno de la República de Panamá;

#### ACUERDAN LO SIGUIENTE:

## ARTICULO 1 DEFINICIONES

La expresión "bienes" comprende los inmuebles, muebles, los vehículos y medios de transporte, los equipos y elementos de trabajo, los derechos de cualquier naturaleza, los fondos de cualquier moneda, oro y divisas, los haberes, ingresos y donaciones, los embarques y otros activos y, en general, todo lo que pueda constituir el patrimonio de una persona natural o jurídica.

## ARTICULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Dentro de los límites de su presupuesto aprobado, la FAO nombrará un oficial técnico superior en la República de Panamá, quien además de sus actividades normales como oficial técnico actuará como Representante de la FAO en el país. La FAO podrá asignar en Panamá el personal que considere necesario para prestar asistencia al Representante de la FAO en el desempeño de sus funciones.
- 2. Antes de nombrar a su Representante, la FAO presentará el nombre y el Curriculum Vitae del candidato al Gobierno para su aprobación.
- 3. Una vez recibida esta aprobación, la FAO informará al Gobierno de los nombres de las personas a cargo del Representante que residirán en Panamá. Asimismo, la FAO informará al Gobierno de los nombres de cualquier personal expatriado, y la persona a su cargo, que tenga previsto nombrar para prestar asistencia al Representante de la FAO.

# ARTICULO 3 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE

- 1. El Representante es responsable, dentro de los límites de las facultades que le hayan sido delegadas de todos los aspectos de las actividades de la FAO en el país.
- 2. A este efecto el Gobierno facilitará el acceso directo del Representante a los niveles de decisión y de planificación más elevados del Gobierno en los sectores de la economía relativos a la alimentación, la agricultura, la pesca y la silvicultura, así como a las autoridades de planificación central.

# ARTICULO 4 ASISTENCIA TECNICA DE LA FAO

La asistencia técnica proporcionada por la FAO con cargo a su propio recurso presupuestario o a recursos externos estará cubierta por acuerdos específicos entre el Gobierno y la FAO.

## ARTICULO 5 CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO

- 1. El Gobierno deberá prestar asistencia para el establecimiento y el funcionamiento eficaz de la Representación de la FAO, conforme a las disposiciones del Anexo del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo.
- 2. El personal nacional proporcionado por el Gobierno trabajará exclusivamente bajo la supervisión funcional y técnica del Representante de la FAO. Este personal se destinará a las oficinas previa consulta con el Representante quien en último término podrá solicitar su sustitución por el Gobierno en caso de rendimiento o conducta no satisfactorios.
- 3. El personal nacional proporcionado por el Gobierno gozará de las prerrogativas e inmunidades funcionales que pueden requerirse para el ejercicio independiente de sus funciones.

# ARTICULO 6 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 1. El Gobierno acuerda aplicar a la FAO y a su personal, fondos y bienes las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.
- 2. El Gobierno también acuerda conceder a la FAO, al Representante de la FAO y a su personal privilegios e inmunidades no menos favorables que las concedidas a cualquier otra organización internacional y a su personal en Panamá. En particular, el Representante de la FAO gozará del trato concedido en virtud del Derecho Internacional para los jefes de Misiones Diplomáticas.

# ARTICULO 7 LIBERTAD DE ENTRADA Y DE ESTADIA

El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de Panamá de todas las personas que visiten la oficina del Representante de la FAO para asuntos oficiales, así como el viaje del personal de instituciones nacionales cuando se requiera en relación con las actividades de la FAO.

## ARTICULO 8 DISPOSICIONES FINALES

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno comunique a la FAO el cumplimiento de los requisitos constitucionales y permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de ponerle término sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado de común acuerdo, salvo lo que respecta a las actividades normales de la FAO en el país y a la disposición de sus bienes en él.
- 2. A petición de cualquiera de las Partes, podrán celebrarse consultas con miras a modificar el presente Acuerdo. Las modificaciones deberán hacerse mediante acuerdo de ambas Partes por escrito.

**HECHO** en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de 2001.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)

JOSE MIGUEL ALEMAN Ministro de Relaciones Exteriores JACQUES DIOUF Director General

#### ANEXO

## CONTRIBUCION DEL GOZIERNO AL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA DEL REPRESENTANTE DE LA FAO

El Gobierno efectuará la siguiente contribución al establecimiento de funcionamiento de la oficina del Representante de la FAO, que deberá ser suficiente para la instalación del propio Representante de la FAO, del personal de apoyo, de los visitantes/consultores y de una biblioteca.

1. Locales de oficina apropiados, con una superficie de 200 a  $250\text{m}^2$ , o de 7 a 8 despachos, incluido su mantenimiento.

## 2. Personal Nacional:

- Un auxiliar administrativo
- Una Secretaria
- Un empleado/conductor.

## 3. Equipo:

- Un vehículo
- Material de oficina (3 ordenadores, 1 impresora, 1 fotocopiadora)
- Una asignación de US\$10,000.00 para la instalación general de la oficina.

## 4. Gastos Anuales:

- Consignación para la amortización y sustitución del equipo de oficina y el vehículo tras un período de tres a cinco años.
- Una asignación anual de US\$50,000.00 para los gastos generales de funcionamiento (comunicaciones, agua, electricidad, material de oficina, etc.).



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 002 DE 2002

PROYECTO DE LEY: 2001\_P\_032.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

\_ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D

ACTAS DE VARIOS DIAS: V

#### ACTAS DEL PLENO

2001\_12\_26\_A\_PLENO.PDF

2001\_12\_27\_A\_PLENO.PDF